

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.172 · 1984

LEY 10.172

Boletín Oficial, 19 de julio de 1984 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.172

LEY 10172

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS

AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyense los artículos 287 y 288 de

la Ley

7425 –Código Procesal Civil y Comercial-, por los siguientes:

“Artículo 287.- Acuerdo. Las cuestiones relativas a la aplicabilidad de la ley o doctrina serán formuladas previamente.

El voto será fundado y se emitirá separadamente sobre cada una de las cuestiones a decidir y en el mismo orden en que hayan sido establecidas.

La sentencia que se acuerde deberá reunir mayoría absoluta de votos.”

“Artículo 288.- Sentencia. Terminado el acuerdo, se pronunciará inmediatamente sentencia de conformidad a la opinión de la mayoría y se redactará en el Libro de Acuerdos y Sentencias, precedida de la versión íntegra del acuerdo que, asimismo, deberá transcribirse y firmarse en los autos.”

ARTÍCULO 2°. Derógase el artículo 28 de

la Ley

5827 -Orgánica del Poder Judicial-.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.172. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).